

*El contenido de este documento ha sido sometido a un proceso de seudonimización de datos en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Europeo de Protección de Datos (2016/679)

ORDENANZA DE CAPTACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
CANAL DE BERDÚN (HUESCA)



XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

A R Q U I T E C T O

PASEO CONSTITUCION, 20, 2º A JACA (HUESCA) 974 36 35 77

blecuaarquitectura@gmail.com

I. OBJETO

**ORDENANZA DE CAPTACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA
CANAL DE BERDÚN (HUESCA)**

1. OBJETO DE LA ORDENANZA.

La posibilidad de participar en el mercado eléctrico de tal forma que los beneficios de la actividad puedan quedarse en las economías locales, se permitirá a las Comunidades Energéticas Locales, amparadas en la normativa Europea, realizar "huertos solares" para autoconsumo entre sus socios.

Este tipo de instalación se asimila mejor al territorio y al paisaje y su energía sirve para abastecer en proximidad.

Para proteger el entorno de los cascos urbanos, los Bienes de Interés Cultural (BIC), El Camino de Santiago y los yacimientos arqueológicos

II. ORDENANZA DE CAPTACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA.

INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS.

La implantación de paneles o módulos solares fotovoltaicos en edificaciones y/o instalaciones e infraestructuras de cualquier naturaleza solo será permitida para autosuficiencia y/o autoabastecimiento eléctrico con sistemas aislados o autónomos, para Comunidades Energéticas Locales y para Cooperativas de residentes en el municipio, ubicadas en Suelo No Urbanizable.

No se permite "parques solares", con fines de negocios y lucrativos.

No se permite la ubicación de paneles solares en cubiertas en edificio de Suelo Urbano.

1. SUELO NO URBANIZABLE. (SNUG)

Se permite la instalación de placas solares fotovoltaicas en suelo no urbanizable genérico, exclusivamente para autoconsumo, siempre que estén permitidos por normativa autonómica o estatal.

La autorización de las instalaciones fotovoltaicas ubicadas dentro de estas zonas estará ligada a las construcciones y/o instalaciones permitidas en el planeamiento municipal.

La instalación de los paneles fotovoltaicos deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

a) El porcentaje total de suelo que se destine a la instalación no podrá superar el 50% de la parcela, y el resto deberá mantenerse en producción, es decir cultivada.

b) La instalación se retranqueará un mínimo de 5 m. a los linderos de la parcela y 10 m. a los ejes de los caminos.

c) Solamente se permitirán edificaciones asociadas al uso respetando las normas urbanísticas del municipio para este tipo de suelo.

d) Los centros de transformación deberán estar enterrados, sobresaliendo sobre el terreno no más de 1 m. de altura, pintados de color ocre, tierra, o forrados con piedra del lugar, y con la conformidad del técnico municipal. Las canalizaciones deberán ser subterráneas.

e) La potencia máxima total instalada por huerto solar será de 2 MW.

2. CONDICIONES DE DISEÑO.

Las condiciones de diseño y cálculo de las instalaciones de energía solar fotovoltaica deberán quedar suficientemente justificadas en los Proyectos Técnicos necesarios para la obtención de las licencias correspondientes mediante la utilización de procedimientos de reconocida solvencia.

La documentación mínima a entregar será:

a) Proyecto de Ejecución que definirá con todo detalle la instalación y servirá de base para el otorgamiento de las Licencias de Obras y de Actividad correspondientes.

b) Al finalizar las obras y previo a la puesta en funcionamiento de la instalación y el otorgamiento de la Licencia de Actividad y de utilización, deberá presentarse certificado emitido por técnico competente acreditativo de que la instalación realizada resulta conforme al Proyecto de Ejecución aprobado, y realizado según lo establecido en el REBT, y en el que declare la conformidad con lo construido a las licencias otorgadas.

c) Son responsables del cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza el promotor de la instalación, y/o titular de la actividad así como el Técnico Director de la instalación.

3. PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO Y RURAL.

3.1. Las instalaciones reguladas en esta Ordenanza deberán cumplir la Normativa Urbanística vigente en orden a impedir la desfiguración de la perspectiva del paisaje urbano y rústico, la armonía paisajística o arquitectónica y a preservar y proteger los edificios, especialmente lo dispuesto en los planes de protección de los conjuntos históricos y el catálogo arquitectónico municipal.

3.2. Así mismo se tendrá en cuenta que estas instalaciones no produzcan reflejos frecuentes que puedan molestar a personas residentes en edificios colindantes, vías de comunicación, rutas aéreas y zonas de especial interés paisajístico, así como el entorno protegido del "Camino de Santiago".

3.3. En caso de cese de actividad, deberán retirarse todos los elementos, y sus desechos a vertedero autorizado, según normativa vigente.

3.4. La instalación de los paneles de captación de energía solar en las edificaciones deberá ajustarse a los faldones de las cubiertas, con la misma inclinación de éstos y sin salirse de su plano, armonizando con la composición de las fachadas y del resto del edificio.

3.5. La solución para la implantación de paneles solares, no podrá resultar antiestética, inconveniente o lesiva para la imagen del municipio, por lo que el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que lo incumpla.

4. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Las instalaciones de producción de energía solar (huertos solares), deberán ser autorizadas mediante procedimientos de impacto ambiental y paisajístico, y cumplir toda la normativa autonómica vigente.

5. HUERTOS SOLARES.

5.1. Se permite las instalaciones solares de pequeñas dimensiones, destinadas exclusivamente a autoconsumo para uso residencial o agropecuario.

5.2. No se permite la colocación de placas solares en las cubiertas de los cascos urbanos.

5.3. En el casco urbano se permitirá la colocación de placas solares en la cota cero (rasante natural del terreno), y que no sean visibles desde los viales.

5.4. La superficie máxima de los huertos solares será de 1Ha.

5.5. La distancia a núcleos de población, Bienes de Interés Cultural (BIC), Camino de Santiago y yacimientos arqueológicos será de 500 m.

5.6. La distancia entre los huertos solares será de 1.000 m.

5.7. Los paneles ubicados en los edificios agrícolas y ganaderas serán en su cubierta, con la misma pendiente e integrados en la misma.

6. AYUDAS Y BONIFICACIONES FISCALES.

Con el objeto de facilitar la aplicación de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de la Canal de Berdún, podrá aprobar anualmente una línea de ayudas económicas, y establecer bonificaciones fiscales a aquellos titulares o promotores de instalaciones.

Jaca, Septiembre de 2021.

Consta la firma

Fdo.: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Arquitecto